



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXVIII

Morelia, Mich., Viernes 29 de Septiembre de 2017

NUM. 27

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 26.00 del día

\$ 34.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

C O N T E N I D O

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

SECRETARÍA EJECUTIVA

La licenciada Soledad Alejandra Ornelas Farfán, Secretaria Ejecutiva del Consejo del Poder Judicial del Estado, con fundamento en los artículos 103, fracciones I y IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial local, y 47, apartado VI, del Reglamento Interior de dicho Consejo, hace constar; y,

CERTIFICA

Que el Pleno del referido Consejo, en sesión ordinaria celebrada el 20 veinte de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, emitió el siguiente Acuerdo:

ACUERDO DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ADHESIÓN A LOS PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA, EMITIDOS POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN CASOS QUE INVOLUCREN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; QUE INVOLUCREN PERSONAS, COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS; CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, HACIENDO REALIDAD EL DERECHO A LA IGUALDAD; EN CASOS QUE AFECTEN A PERSONAS MIGRANTES Y SUJETAS DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL; EN CASOS QUE INVOLUCREN DERECHOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD; EN CASOS QUE INVOLUCREN LA ORIENTACIÓN SEXUAL O LA IDENTIDAD DE GÉNERO; Y EN ASUNTOS QUE INVOLUCREN HECHOS CONSTITUTIVOS DE TORTURA Y MALOS TRATOS.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de los artículos 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 90, fracciones I, III y IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo del Poder Judicial está facultado para conducir la administración de dicho Poder, así como para determinar y adoptar todas aquellas medidas que estime convenientes para la buena marcha de la administración de justicia y expedir los acuerdos generales y específicos que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

SEGUNDO. La reforma constitucional en materia de derechos humanos de 10 junio de 2011, obliga a todas las autoridades, incluido el Poder Judicial del Estado, al respeto,

promoción, protección y garantía de los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

TERCERO. Es obligación de dicho Poder Judicial impartir justicia y tutelar el derecho humano de acceso a la justicia a grupos en estado de vulnerabilidad que enfrenten dificultades para ese ejercicio de manera plena.

CUARTO. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido diversos protocolos de actuación como una herramienta de interpretación jurídica que tiene como destinatarios a los titulares de órganos judiciales y a los operadores jurídicos que se desempeñan en ellos, pero también puede ser utilizada en la labor que realizan otras instituciones, litigantes o servidores públicos, puesto que contiene principios y reglas, tanto nacionales como internacionales, que deben aplicarse cuando existen casos que afectan a las personas, con el fin de garantizar de mejor manera la protección de los derechos de la población en estado de vulnerabilidad.

Tales protocolos son: De actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a niñas, niños y adolescentes; para juzgar con perspectiva de género, haciendo realidad el derecho a la igualdad; en casos que involucren derechos de personas con discapacidad; en asuntos que involucren hechos constitutivos de tortura y malos tratos; en casos que involucren personas, comunidades y pueblos indígenas; en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género y en casos que afecten a personas migrantes y sujetas de protección internacional.

Por lo anterior, el Consejo del Poder Judicial del Estado emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. El Poder Judicial del Estado, bajo el principio de independencia jurisdiccional de los juzgadores que lo conforman,

se adhiere a los siguientes protocolos de actuación: Para quienes imparten justicia en casos que involucren a niñas, niños y adolescentes; para juzgar con perspectiva de género, haciendo realidad el derecho a la igualdad; en casos que involucren derechos de personas con discapacidad; en asuntos que involucren hechos constitutivos de tortura y malos tratos; en casos que involucren personas, comunidades y pueblos indígenas; en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género y en casos que afecten a personas migrantes y sujetas de protección internacional, emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya que constituyen una herramienta integral especializada que sirve de apoyo a los juzgadores para el desempeño de sus funciones.

SEGUNDO. Se determina difundir y socializar dichos instrumentos a través de la capacitación continua al personal jurisdiccional y demás servidores públicos del Poder Judicial, así como en la página de internet de dicho poder, como se ha realizado.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y en la página de internet del Poder Judicial.

Morelia, Michoacán, a 20 de septiembre de 2017.

Rúbricas. **Lic. Marco Antonio Flores Negrete** Consejero Presidente; **Mtro. Jaime del Río Salcedo**, Consejero; **Lic. Rafael Argueta Mora**, Consejero; **Lic. Armando Pérez Gálvez**, Consejero; **Lic. Eli Rivera Gómez**, Consejero; **Lic. Soledad Alejandra Ornelas Farfán**, Secretaria Ejecutiva. Seis firmas ilegibles. Doy fe.

Se expide la presente para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. Morelia, Michoacán, a 28 veintiocho de septiembre de 2017 dos mil diecisiete. Doy Fe. (Firmado).

COPIA SIN VALOR